



**Excmo. Ayuntamiento de Lubrín (Almería) Calle Mayor, 1 C.P.  
04271 CIF P-0405900-B**

**DOÑA ENCARNA AGÜERA CORTES, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE LUBRIN (Almería).-**

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de Septiembre de 2024, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

**“2º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN, MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LUBRÍN Y NATURALEZA PATRIMONIAL, SITOS EN PARAJE EL COTO, DEL T.M. DE LUBRIN.-**

Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía que literalmente dice así:

“Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, adoptado en sesión celebrada en fecha de 25 de julio de 2024, se acordó la aprobación el expediente de enajenación, mediante subasta pública, de bienes de titularidad municipal y naturaleza patrimonial, a segregar de la finca registral n.º 11667, sitios en Paraje El Coto, del T.M. de Lubrín. Asimismo, a través del citado acuerdo se dispuso la aprobación del Pliego de Condiciones (Económicas, Técnicas y Administrativas) que rige la enajenación.

En fecha de 26 de julio de 2024 se publicó el anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lubrín, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, a los efectos de la presentación de sus proposiciones.

Una vez concluido el plazo de licitación, NO consta que se haya presentado oferta o proposición alguna a la licitación convocada. A tal efecto consta, en el expediente el certificado expedido por la Secretaria Interventora Accidental, acreditativo de tal extremo.

Considerando lo previsto en el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, según el cual: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos”.*

De una interpretación “a sensu contrario” de dicho precepto legal se concluye que en los supuestos en que no se presente oferta o la proposición presentada no sea admisible, podrá declararse desierta una licitación.

Dicho precepto resulta aplicable al citado expediente de licitación patrimonial, en virtud de lo establecido en el art.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	riH6C9G2E7euTPbATgf75w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:38:51
<b>Observaciones</b>	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:37:20
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.o) del citado texto legal y en la Cláusula DECIMO-SEXTA del Pliego que rige la licitación.

En el presente expediente no consta que se haya presentado oferta o proposición alguna, por lo que procede declarar desierta la licitación.

Considerando, asimismo, lo previsto en la Cláusula DECIMO-CUARTA del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rige la licitación, que establece lo siguiente:

**"CLÁUSULA DECIMO-CUARTA.- SUBASTA DESIERTA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

*Atendida la petición de compra existente sobre los bienes objeto de la presente enajenación, según escrito con Registro de Entrada nº 486, de fecha de 3 de abril de 2024, y para el caso de que esta queda desierta por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, se procederá a la tramitación de expediente para la enajenación de los bienes, por el procedimiento de adjudicación directa, a favor del peticionario interesado; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 7/1999, de 13 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el art. 137.4.d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el procedimiento para la adjudicación directa no podrá modificar las condiciones originales de la enajenación y deberá culminarse en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.*

*Lo anterior se entiende sin perjuicio de las operaciones de compensación de deudas, cesión de créditos u otras que, para el pago del importe de la enajenación y/o de las cantidades derivadas de la resolución de los contratos de arrendamiento existentes, se estimare oportuno realizar."*

Por su parte, el art. 21 de la Ley 7/1999, de 13 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que: "El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé algunos de los siguientes supuestos: (...) b) En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no se adjudicasen por falta de licitadores (...), siempre que no se modifiquen sus condiciones originales y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias."

Código Seguro De Verificación	riH6C9G2E7euTPbATgf75w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:38:51
Observaciones	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:37:20
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Considerando que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en los arts. 47.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 12.2 e) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la competencia como órgano de contratación le corresponde al Pleno de la Corporación, con el quorum de la mayoría absoluta, ya que el valor de los bienes objeto de enajenación supone el 36,59 % de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora Accidental, y que obra en el expediente.

En virtud de todo lo anterior, se eleva al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Declarar **DESIERTO** el expediente de enajenación, mediante subasta, de los siguientes bienes inmuebles de titularidad municipal y naturaleza patrimonial, a segregarse de la finca registral n.º 11667, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mojacar:


**PARCELA 1. RÚSTICA:** Trozo de tierra de secano y olivar regadío en el paraje "El Coto" de Pocico, T.M. de Lubrín, con una cabida de NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS (98.653,00 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, parcela 132 del polígono 12 de Lubrín; Sur, la parcela 9008 del polígono 12 de Lubrín o camino del Pocico al Helecho; Este, parcela 132 del polígono 12 de Lubrín; y Oeste, parcelas 125, 123 y 132 del polígono 12 de Lubrín.

En el interior de la parcela se encuentra construido:

- Nave destinada a cabezal de riego presenta unas dimensiones exteriores de 10,05 m X 6,20 m, distribuida en planta baja. Con una superficie construida de 62,31 m<sup>2</sup>.
- Embalse excavado en tierra, impermeabilizado mediante lámina plástica, para almacenamiento de agua de riego. Su capacidad de almacenamiento asciende a 1.900,00 m<sup>3</sup>. Con una superficie ocupada de 818,97 m<sup>2</sup>.

**Referencia catastral:** parte de la 04059A012001320000MQ

**PARCELA 2. RÚSTICA:** Trozo de tierra de olivar regadío en el paraje "El coto" de Pocico, T.M. de Lubrín, con una cabida de CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS (44.988,00 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, la parcela 9008 del polígono 12 de Lubrín o camino del Pocico al Helecho; Sur, resto de la parcela 451 del polígono 13 de Lubrín; de Este, parcela 451 del polígono 13 de Lubrín; y Oeste, resto de la parcela 451 del polígono 13 de Lubrín.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	riH6C9G2E7euTPbATgf75w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:38:51	
<b>Observaciones</b>	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:37:20	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Referencia catastral:** parte de la 04059A013004510000MU.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP interpretado "a sensu contrario", al no haberse presentado oferta o proposición alguna en el plazo concedido al efecto.

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente para la enajenación, mediante adjudicación directa, de los bienes inmuebles de titularidad municipal y naturaleza patrimonial indicados en el apartado anterior de la presente propuesta de acuerdo, disponiéndose que se solicite la presentación de oferta al peticionario del escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento n° 486, de fecha de 3 de abril de 2024, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de la correspondiente proposición.


Todo ello de conformidad con lo prevenido en la Cláusula DECIMO-CUARTA del Pliego que rige la licitación que se declara desierta y el art. 21.b) de la Ley 7/1999, de 13 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A los anteriores efectos se dispone que: El Pliego de Condiciones (económicas, técnicas y administrativas) que ha de regir la enajenación será el aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 25 de julio de 2024, a excepción del procedimiento de adjudicación, que será el de adjudicación directa.

Asimismo, se acuerda la conservación de los restantes documentos que obran en el expediente que se declara desierto y cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido dicha circunstancia; a saber: memoria justificativa de la enajenación, informe técnico de valoración de los bienes objeto de enajenación, informe de la Secretaría-Intervención sobre el porcentaje de recursos ordinarios del presupuesto, certificados del Libro Inventario de Bienes y Derechos acreditativos de la naturaleza de los inmuebles y documentación registral y catastral, y escrito con Registro de Entrada n° 486, de fecha de 3 de abril de 2024.

Sometido el asunto a votación, por seis votos a favor todos del Grupo socialista y dos votos en contra del grupo Popular de los ocho concejales presentes de los nueve que integran la totalidad de la Corporación, se acuerda:

**ÚNICO:** Aprobar la propuesta de la Alcaldía arriba transcrita, con incorporación de la misma, en lo que el apartado SEGUNDO se refiere, de un nuevo párrafo acordando la posibilidad de acudir a la adjudicación directa con otros potenciales licitadores para el caso de que el peticionario del escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento n° 486, de fecha de 3 de abril de 2024, no presente oferta en el plazo concedido al efecto, pasando a quedar redactado dicho apartado SEGUNDO de la propuesta que se aprueba en los términos siguientes:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	riH6C9G2E7euTPbATgf75w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:38:51	
<b>Observaciones</b>	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:37:20	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

“**SEGUNDO.**- Aprobar el expediente para la enajenación, mediante adjudicación directa, de los bienes inmuebles de titularidad municipal y naturaleza patrimonial indicados en el apartado anterior de la presente propuesta de acuerdo, disponiéndose que se solicite la presentación de oferta al peticionario del escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento n° 486, de fecha de 3 de abril de 2024, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de la correspondiente proposición.

Todo ello de conformidad con lo prevenido en la Cláusula DECIMO-CUARTA del Pliego que rige la licitación que se declara desierta y el art. 21.b) de la Ley 7/1999, de 13 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En el caso de que el peticionario del escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento n° 486, de fecha de 3 de abril de 2024, no presente oferta en el plazo concedido al efecto, se abrirá nuevo plazo para solicitar la adjudicación directa de los inmuebles por otros potenciales licitadores, si así lo desean, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 21.b) de la Ley 7/1999, de 13 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A los anteriores efectos se dispone que: El Pliego de condiciones (económicas, técnicas y administrativas) que ha de regir la enajenación será el aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 25 de Julio de 2024, a excepción del procedimiento de adjudicación, que será el de adjudicación directa.

Asimismo, se acuerda la conservación de los restantes documentos que obran en el expediente que se declara desierto y cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido dicha circunstancia; a saber: memoria justificativa de la enajenación, informe técnico de valoración de los bienes objeto de enajenación, informe de la Secretaria-Intervención sobre el porcentaje de recursos ordinarios del presupuesto, certificados del Libro Inventario de Bienes y Derechos acreditativos de la naturaleza de los inmuebles y documentación registral y catastral, y escrito con Registro de Entrada n° 486, de fecha de 3 de abril de 2024.”

Y para así conste y surta los efectos oportunos, expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, D. Domingo José Ramos Camacho, en Lubrin, a documento firmado electrónicamente.

V° B°

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

<b>Código Seguro De Verificación</b>	riH6C9G2E7euTPbATgf75w==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:38:51
<b>Observaciones</b>	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	04/10/2024 08:37:20
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/riH6C9G2E7euTPbATgf75w%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

